

I. Disposiciones generales

MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL

ORDEN de 27 de septiembre de 1962 por la que deroga el artículo cuarto de la de 24 de abril de 1936, sobre traslado por el turno de consortes de funcionarios técnico-administrativos y auxiliares del Departamento.

Ilmo. Sr.: La Orden ministerial de 24 de abril de 1936, que estableció el traslado por el turno de consortes entre los funcionarios técnico-administrativos y auxiliares del Departamento, determinó que sólo podrían solicitarse cuando los interesados contasen dos años de matrimonio y uno en la localidad desde la que soliciten.

Modificada la legislación civil, conformada a los principios católicos con la característica de permanencia del vínculo matrimonial, se aprecia la oportunidad de suprimir dichos requisitos, que impiden la aplicación de la citada Orden durante un período de tiempo, en contra de los principios que inspiran el mantenimiento de este turno especial.

En su virtud, este Ministerio ha dispuesto la derogación del número cuarto de la expresada Orden ministerial de 24 de abril de 1936.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 27 de septiembre de 1962.

LORA TAMAYO

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Departamento.

MINISTERIO DE AGRICULTURA

CIRCULAR número 37 del Servicio de la Patata de Siembra, del Instituto Nacional para la Producción de Semillas Selectas, por la que se hacen públicas las normas que han de regir el comercio de la patata de siembra en la campaña 1962-63.

En cumplimiento de los artículos cuarto y 13 de la Orden de 16 de diciembre de 1947 y análogamente a como se ha actuado en campañas anteriores, la Junta Central de este Instituto publica las normas que han de regir el comercio de la patata de producción nacional y extranjera en la campaña 1962-63.

1.—Normas generales

1.ª Se considera únicamente patata de siembra la que en estas normas se define como «Seleccionada» y «Extranjera» de siembra. Toda otra patata producida en territorio nacional o importada se considerará como destinada al consumo (humano o del ganado) o para su empleo con fines industriales, sin que en ningún caso se la pueda aplicar la denominación de «siembra».

2.ª La venta y circulación de toda patata de consumo que trate de ser situada empleando términos que sugieran al comprador la idea de patata de siembra, será considerada fraudulenta y sujeta a las sanciones que señala la legislación vigente de fraudes.

3.ª El precio, circulación y comercio de la patata de siembra seleccionada será libre, no estando sujeto a más ordenamientos que los que se prevén en estas normas.

4.ª Corresponde a las Jefaturas Agronómicas velar por el cumplimiento de estas normas, de conformidad con lo que dispone el artículo 34 de la Orden de 16 de diciembre de 1947.

II.—Patata seleccionada de siembra

Calificación de patata seleccionada de siembra:

5.ª Se considerará como patata seleccionada de siembra la producida en las zonas españolas señaladas a este efecto por las sociedades o individuos a quienes el Ministerio de Agricultura concedió su producción, u obtenidas por el propio Servicio de la Patata de Siembra, y que reúna las condiciones siguientes:

a) Proceder de campos y cultivos reconocidos y admitidos por el Servicio, como consecuencia de la inspección de las cosechas en pie y en almacén de selección.

b) Los tubérculos serán de la forma normal de la variedad y su peso estará comprendido entre 25 y 200 gramos, fijándose por la Jefatura del Servicio antes del comienzo de la campaña los límites de calibres para cada variedad. En casos excepcionales y cuando por algún motivo especial conviniera para alguna variedad determinada, el límite máximo podrá llegar hasta 250 gramos. Asimismo, el Servicio de la Patata de Siembra podrá admitir «Patata de golpe» si las condiciones del mercado lo aconsejaren, fijando oportunamente las calibres de la misma.

c) Se admitirá una tolerancia del 2 por 100 en cuanto a mezcla de variedades, del 4 por 100 en límites de peso y del 2 por 100 en dañadas o enfermas, no pudiendo rebasar la suma de los tres conceptos del 6 por 100, referidos dichos porcentajes a número de tubérculos.

Distribución y venta:

6.ª La distribución y venta de la patata de siembra podrá hacerse bien directamente por las Entidades citadas o agricultores individuales o por almacenistas; tanto unos como otros deberán hallarse inscritos como tales almacenistas de patata de siembra en los Libros-Registros de las Jefaturas Agronómicas correspondientes, y su designación habrá de tener la aprobación de estas Jefaturas, que atenderán principalmente a la adecuada situación de los almacenes, capacidad y buenas condiciones de los mismos, medios de transporte, etc.

7.ª La patata de siembra seleccionada que se haya de situar en las provincias de destino, se distribuirá entre los agricultores por sacos u otros envases autorizados, completos y precintados.

Por todos los Organismos y personas relacionadas con el Servicio de la Patata de Siembra (Almacenistas, Hermandades, etcétera), será conveniente difundir entre los agricultores la costumbre de que conserven las etiquetas de los envases que utilizan hasta terminar la recolección, con el fin de que dentro de las limitaciones inevitables puedan relacionar los resultados con la variedad y procedencia.

Documentación y partes:

8.ª Las entidades productoras que vendan directamente en las provincias de destino su patata, y los almacenistas de estas provincias, llevarán un Libro-Registro de entrada y otro de salida de la mercancía en almacén, en los que figurarán los siguientes datos:

Libro de entradas:

Fecha de entrada en almacén.
Número de kilogramos.
Nombre de la variedad.
Nombre de la entidad productora.
Precio de la compra s/v. origen.

Libros de salidas:

Fecha de salida.
Número de kilogramos.
Nombre de la variedad.
Nombre de la entidad productora.
Destino de la mercancía (localidad y nombre del comprador).
Precio de venta s/almacén.